



NÚMERO RADICADO: **112-0854-2019**  
Sede o Regional: Sede Principal  
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS  
Fecha: 20/09/2019 Hora: 14:10:54.31... Folios: 4

## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que el día 11 de octubre de 2018, se radica queja ambiental con número SCQ-131-1121, donde el interesado solicita visita con el fin de evaluar construcción de una vía de acceso sobre la fuente hídrica La Mina, al parecer sin respetar retiros, generando el represamiento de aguas arriba de la construcción afectando el talud y las riveras del cauce, por la zona Norte de la pista del aeropuerto José María Córdoba del municipio de Rionegro – Antioquia.

Que mediante Informe Técnico N° 131-2201 del 07 de noviembre de 2018, resultado de la visita realizada en atención a la queja SCQ-131-1121-2018, el día 12 de octubre de 2018, se pudo concluir que:

*"... En el sitio de coordenadas geográficas 6°10'45.30"N/ 75°25'18.60"O/2129 m.s.n.m correspondiente a la quebrada La Mina, se realizó una obra de ocupación de cauce sin los debidos permisos, dicha ocupación consta de una tubería de 24" aproximadamente en una Código:F-CS-35/V.08 longitud de 5 m y un lleno con un volumen aproximado de 100 m3 para el paso de vehículos, con dichas intervenciones se podría generar cambios en la dinámica natural de la fuente.*

*Con la actividad se removió cobertura vegetal y se observó arrastre de material fino a la fuente con lo cual se podría afectar la calidad y cantidad del recurso.*

*En campo se indicó que el señor Hernán Cortez (31317643347) que la actividad fue realizada para el cruce de la vía de servidumbre con el permiso del señor Jaime Acevedo propietario del predio con el cultivo de hortalizas.*

*Verificada la base de datos de la Corporación el predio donde se realizó la ocupación de cauce pertenece al aeropuerto José María Córdoba..."*

Que por medio de Auto N° 131-1143 del 30 de noviembre de 2018, se dio apertura a una indagación preliminar en contra de Indeterminados, y en el desarrollo de lo anterior, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



1. Recepción del testimonio de la señora LINA MARIA GONZALEZ MEJIA, coordinadora ambiental AIRPLAN.
2. Recepción del testimonio del señor HERNÁN CORTEZ, administrador del predio ubicado en la zona Norte de la pista del Aeropuerto José María Córdoba.
3. Declaración del señor JAIME ACEVEDO, presunto propietario del predio.

Que mediante Oficios números CS-111-0447 y CS-111-0445 del 23 de enero de 2019, se citó a los señores JAIME ACEVEDO, HERNÁN CORTEZ y a la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, para que se presentaran a la regional Valles de san Nicolás, con el fin de que rindieran testimonio el día 25 de enero de 2019.

Que el día 25 de enero de 2019, se presentó a ésta Corporación la señora LINA MARIA GONZÁLEZ MEJÍA, con el fin de dar declaración atendiendo el artículo segundo del Auto 131-1143-2018, en el que manifestó que:

*“... Hace como unos tres años el grupo de Airplan evidencio el inicio de una socavación en la fuente hídrica la Mina, ubicada en el costado nororiental de la pista del aeropuerto, la misma iba hacer intervenida con las obras de ampliación de la zona de seguridad de la pista, en el 2018 nosotros desistimos de los permisos ante Cornare para hacer todas las obras, porque ya no se iba a ejecutar por parte de Airplan, por lo que se dio inicio a la contratación de nuevos diseños pero solo para intervenir la erosión que se presentando en la rivera del cauce de la quebrada La Mina, luego de tener los diseños para intervenir la zona se realizó visita en el mes de noviembre con los ingenieros de Airplan, donde se pudo evidenciar la construcción de un puente, el cual fue construido con atadores y arena, ocupando el cauce...” “... creería que fue la persona que en su momento está explotando el predio del señor Jaime Acevedo, debido que es el último predio que puede ser beneficiado por el camino que cruza la fuente...”*

Que los señores JAIME ACEVEDO y HERNÁN CORTEZ, no se presentaron a la diligencia, tal y como quedó evidenciado en el acta de no comparecencia N° 131-0090 del 05 de febrero de 2019.

Que mediante escritos con radicados N° 131-2953 del 08 de abril y 131-3463 del 29 de abril de 2019, el señor JAIME ACEVEDO SILVA, propietario del predio vecino, allega información donde manifiesta entre otras cosa que:

### **Escrito 131-2953-2019**

1. *“En 1991 la sociedad de familia Acevedo Calle y Cia en C. de la cual soy gestor, compramos la propiedad ubicada al costado nor-oriental de la pista, colindando con esta matrícula 020-3319. La entrada a la finca siempre ha sido por la misma parte pasando por la base aérea y terrenos de la Aero civil, siempre se ha ejercido ese derecho, en tres oportunidades con la base aérea y su ampliación nos ha cambiado algunos tramos haciéndose ahora 600 metros más largo. (...)*
2. *En el 2011 el paso existente desde siempre se vio interrumpido 80 metros antes de la entrada a nuestra propiedad, sobre la quebrada la mina o drenaje del aeropuerto por dos posibles motivos: Primero: que al construir el aeropuerto ubicaron drenajes subterráneos para el encausamiento de nacimientos de agua, como también drenaje de la pista por una sola salida al exterior, por ello el caudal en tiempo de lluvias aumenta considerablemente y termina en el antiguo lecho de la quebrada la mina. Hubieran tenido que construir no solo una piscina de alivio para disminuir la velocidad del agua, salir del subterráneo, sino también canalizar esta, por lo menos*

...cientos metros abajo o sea hacia el oriente, porque el agua adquiere bastante velocidad debido a la diferencia de altura entre la salida subterránea del drenaje de la pista y su desembocadura en la quebrada madre La Palma, que está a unos 350 metros lineales abajo y con una diferencia de altura aproximadamente 13,50 metro. También debieron preparar o adecuar el paso sobre la obra hidráulica antigua en la quebrada La Mina o drenaje del aeropuerto ubicado a unos 70 metros abajo después de salir al exterior, obra hidráulica hecha con atenuadores de concreto y lleno encima, desde hace décadas, porque era una antigua vía pública.

Segundo: por falta de mantenimiento a dicha quebrada La Mina, sobre todo árboles, arbustos maderas, como también sedimentación natural por arenas y tierras, además basuras y escombros dejados allí por terceros, como pudimos ver directamente el día 05 de abril cerca de las 4 PM y que puesto en conocimiento de la oficina de servicio de la Base aérea.

Por motivos de persecución por parte de la guerrilla, estamos viviendo en US, donde fuimos asilados en el 2001, y posteriormente ciudadanos, la finca quedó rentada y mi amigo Juan Rafael Mejía, la visitaba periódicamente.

Por la interrupción del paso vehicular en el 2011, envié un derecho de petición a la Aeronautica civil fechado 12 de agosto de 2011, en el que se pidió restauren o arreglen el paso que permita de nuevo el acceso vehicular a nuestro predio y a la torre de ellos mismos en terrenos del aeropuerto, la respuesta no fue alentadora y nunca hicieron nada al respecto para subsanar lo ocurrido, a pesar de haberles solicitado directamente al gerente de Aerocivil, como también a la seccional del Aeropuerto José María Córdoba, en varias oportunidades.

Como el predio quedo sin entrada vehicular desde esa fecha, solo fue posible rentarlo para ganadería, perjudicándonos notoriamente, en el tipo de explotación tan limitada,

El 11 de julio de 2017, todos los predios de los alrededores fueron afectados por declaratoria de utilidad pública por la Aeronautica Civil, para la construcción de la segunda pista del aeropuerto que según estudios solo será requerida en el 2036, por consiguiente no permiten parcelar ni construir.

A finales de mayo de 2018 vine para trata de rentar la finca de nuevo y al recórrela note el deterioro y falta de mantenimiento al cauce de la quebrada La Mina o drenaje del aeropuerto y por ellos se observan muchos deslizamientos laterales en su recorrido a la desembocadura a la quebrada La Palma. Especialmente uno muy cerca a la puesta de acceso a la finca (todo en predios de aerocivil), que amenaza ir contra nuestro terreno y concretamente hacia la casa, por ello el 9 de junio de 2018, tome una serie de fotografías que anexo.

El 22 de junio de 2018, vieja de regreso a Miami y también tomé fotos desde el avión y en ellas se evidencia los derrumbes a lado y lado de la quebrada La Mina o drenaje del aeropuerto, que se aprecian mucho mejor en las fotografías del 9 de junio de 2018.

Hago hincapié que hasta esa fecha aún no se había rentado ni el inquilino había habilitado el paso por el drenaje del aeropuerto, utilizando exactamente los mismos atenuadores y el mismo material que estaba aún allí y que se evidencia mediante prueba fotográfica del 2011 y del 9 de junio de 2018. Anexo registro fotográfico.

Solo se rentó la finca y fue entregada el 30 de junio de 2018 estando yo en Miami.

11 fotografías que acompañaron los derechos de petición que datan del 2011, cuando se interrumpió el paso sobre la quebrada La Mina o drenaje del Aeropuerto (...)"

### Escrito 131-3463-2019

1. "(...) No se trata de la realización de una obra de ocupación de cauce imputable al suscrito o al señor HERNAN CORTEZ, arrendatario de finca de mi propiedad, simplemente porque en el lugar ha existido una vía carretable de vieja data que como servidumbre de hecho permite el acceso a mi predio enclavado, pasando por predio de la aeronáutica civil; lugar donde siempre ha existido un paso de

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



*transito sobre la quebrada La Mina, con una tubería que permite el decurso normal del caudal de la quebrada aguas abajo, como se acredita con los registros fotográficos anteriores al año 2011 y que acompaño a esta solicitud.*

- 2. No es cierto que las tareas de recomposición del paso vehicular averiado desde el año 2011, fuera ordenado o dispuesto por el suscrito, que ni siquiera di autorización para la realización de dichos trabajos, como se anuncia en la referido informe técnico de queja, simplemente porque del asunto apenas fui enterado a principios del año en curso.*
- 3. Tampoco es cierto que se haya realizado remoción de cobertura vegetal en el lugar y arrastre de material fino a la fuente hídrica, ni que por la obra que siempre haya existido, la fuente hídrica haya ocasionado socavaciones del cauce con afectación de la estabilidad vertical de las márgenes de la quebrada; simplemente porque los volcamientos de terreno a la orilla de la quebrada se muestran de muchos años atrás, incluso aguas abajo del paso del carretable por la quebrada.*
- 4. Tampoco es veraz la información del informe técnico de queja, en cuanto refiere que para la obra de transito restaurada en la vía carretable aludida, por sobre la quebrada La Mina, se deba obtener permiso para la obra de ocupación de cauce que por demás no es una obra nueva sino muy antigua, y que respeta el flujo del caudal de agua de la quebrada, presentándose afectaciones al talud y las riveras del cauce por causas naturales y sobre todo por la falta de mantenimiento por parte de la Aerocivil o Airplan, (que se evidencian en las fotografías del 9 de Junio de 2018, como también en las fotos del 2011 cuando se averió el paso), mas no por la intervención que se aduce es nueva sin serlo. En las fotos del 9 de Junio del 2018, cuando aún estaba interrumpida la vía, se aprecian exactamente los mismos derrumbes laterales actuales y que algunos están arreglados ahora que por fin le hicieron mantenimiento a los primeros 75 metros de quebrada después de salir del box coulver.*

*Para la fecha y hora en que haya de llevarse a cabo la inspección que se solicita, que ha de obrar como prueba en la investigación preliminar referida, considero importante la citación de un delegado de AIRPLAN y funcionarios técnicos de su corporación, al igual que con citación del suscrito, solicitando respetuosamente que la misma se pueda llevar a cabo después del día 15 de mayo del año en curso, dado que resido fuera del país (...)*

### **Escrito N° 131-5421-2019**

En éste el señor ACEVEDO, allega unas declaraciones extra proceso donde se evidencia la pre-existencia de la obra de ocupación.

Que el día 21 de junio de 2019, se realizó visita de control y seguimiento con el fin de verificar lo manifestado por la señora Lina María en su declaración y el señor Jaime Acevedo en los escritos allegados y las pruebas aportadas, de lo cual se generó el informe técnico N° 131-1323 del 26 de julio de 2019, en el que se observa y concluye que:

#### **“... OBSERVACIONES**

*El día 21 de junio de 2019 se realizó visita al sitio en compañía del señor Jaime Acevedo, quien indica que se tiene un conflicto por la servidumbre y el asunto se encuentra en conocimiento de la inspección de policía.*

*Al momento de la visita la ocupación de cauce persiste en el sitio y es de resaltar que aguas arriba de la misma se realizaron actividades de mitigación sobre los taludes de la quebrada.*

*Se indica que dichas actividades de mitigación consistente en perfilación de taludes, limpieza del cauce e implementación de un muro en gaviones fueron ejecutadas por parte del concesionario del Aeropuerto José María Córdoba la empresa Airplan.*

Escrito 131-9820-2018 del 20 de diciembre de 2018, se allega información sobre la denuncia ante la Inspección de Policía por parte de la empresa Airplan concesionario del Aeropuerto José María Córdoba donde, se indica que el sitio donde se realizó la ocupación de cauce hace parte del área concesionada a esta empresa y que la obra de ocupación de cauce fue ejecutada por un tercero sin consentimiento alguno.

En los escritos 131-2953-2019 del 8 de abril de 2019 y 131-3463-2019 del 29 de abril de 2019, en estos el señor Jaime Acevedo indica que la ocupación de cauce fue realizada por el señor Hernán Cortez (antiguo arrendatario suyo) sin su consentimiento y allega información indicando la presencia de la obra de ocupación de cauce para el año de 2011 como parte de la vía de servidumbre a su predio, además indica que dicha obra fue socavada por falta de mantenimiento de las obras conducción de la quebrada La Mina desde el Aeropuerto y sobre el canal natural de la quebrada La Mina.

#### CONCLUSIONES:

En visita realizada al predio se evidencia la persistencia de la obra de ocupación de cauce sobre la quebrada la Mina, así mismo se observa la intervención de los procesos de socavación de cauce presentes en la aguas arriba de la ocupación de cauce mediante perfilación de taludes, limpieza del cauce e implementación de un muro en gaviones por parte del concesionario del Aeropuerto José María Córdoba la empresa Airplan.

Respecto a la información allegada por el señor Acevedo sobre la presencia de la obra para el año 2011 como parte de la vía de servidumbre a su predio, la cual fue socavada y desplazada por la falta de mantenimiento sobre la quebrada y otras obras de ocupación de cauce aguas arriba en dicho año. Es necesario indicar que aproximadamente 7 años transcurridos hasta el 2018 la fuente pueden acondicionar su dinámica natural a las condiciones sin ocupación de cauce, por lo que la implementación de la misma es prudente hacerlo sobre los estudios técnicos adecuados que garanticen su adecuado funcionamiento. Con la información allegada y recopilada en la zona no es posible definir el o los responsables de la implementación de la obra de ocupación de cauce...".

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-1323 del 26 de julio de 2019, se ordenará el archivo del expediente 056150331905 teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que hay una pre-existencia de la obra, hay mitigación de los procesos erosivos, en el asunto se presenta un conflicto de servidumbre y por lo anterior no es posible definir el o los responsables de la implementación de la obra de ocupación de cauce.

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## PRUEBAS

- Queja SCQ-131-1121 del 11 de octubre de 2018
- Informe Técnico N° 131-2201 del 07 de noviembre de 2018
- Oficio CS-111-0445 del 23 de enero de 2019
- Oficio CS-111-0447 del 23 de enero de 2019
- Acta N° 131-0090 del 05 de febrero de 2019
- Escrito N° 131-2953 del 08 de abril de 2019
- Escrito N° 131-3463 del 29 de abril de 2019.
- Escrito N° 131-5421-2019
- Informe Técnico N° 131-1323 del 26 de julio de 2019

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO de las diligencias contenidas dentro del expediente 056150331905, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto mediante aviso por la página WEB de Cornare

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** a la señora LINA MARIA GONZÁLEZ y al señor JAIME ACEVEDO SILVA.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150331905  
Proyecto: Choyos  
Revisó: JMarin/Aprobó: FGiraldo  
fecha: 29/07/2019  
Dependencia: Subdirector Servicio al Cliente